
 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 CONTEC ISO 9001 SC 4100-1
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 1 de 1</b>	

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

<b>Investigado:</b>	<b>JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ</b>
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	91.428.463
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto de Cierre de la Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 011-2019.</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>23 de mayo de 2023.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
<b>Recursos:</b>	Reposición: No Apelación: No

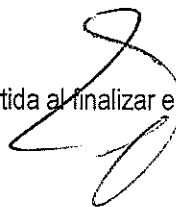
La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se procede a notificar por aviso al señor **JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.428.463 en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino, la empresa de correo certificó que la entrega de la misma fue recibida por Sergio Jaimes el día 24 de julio de 2023, sin que al momento el señor allá hecho presencia en las instalaciones del Ente de control para efectuar la notificación.

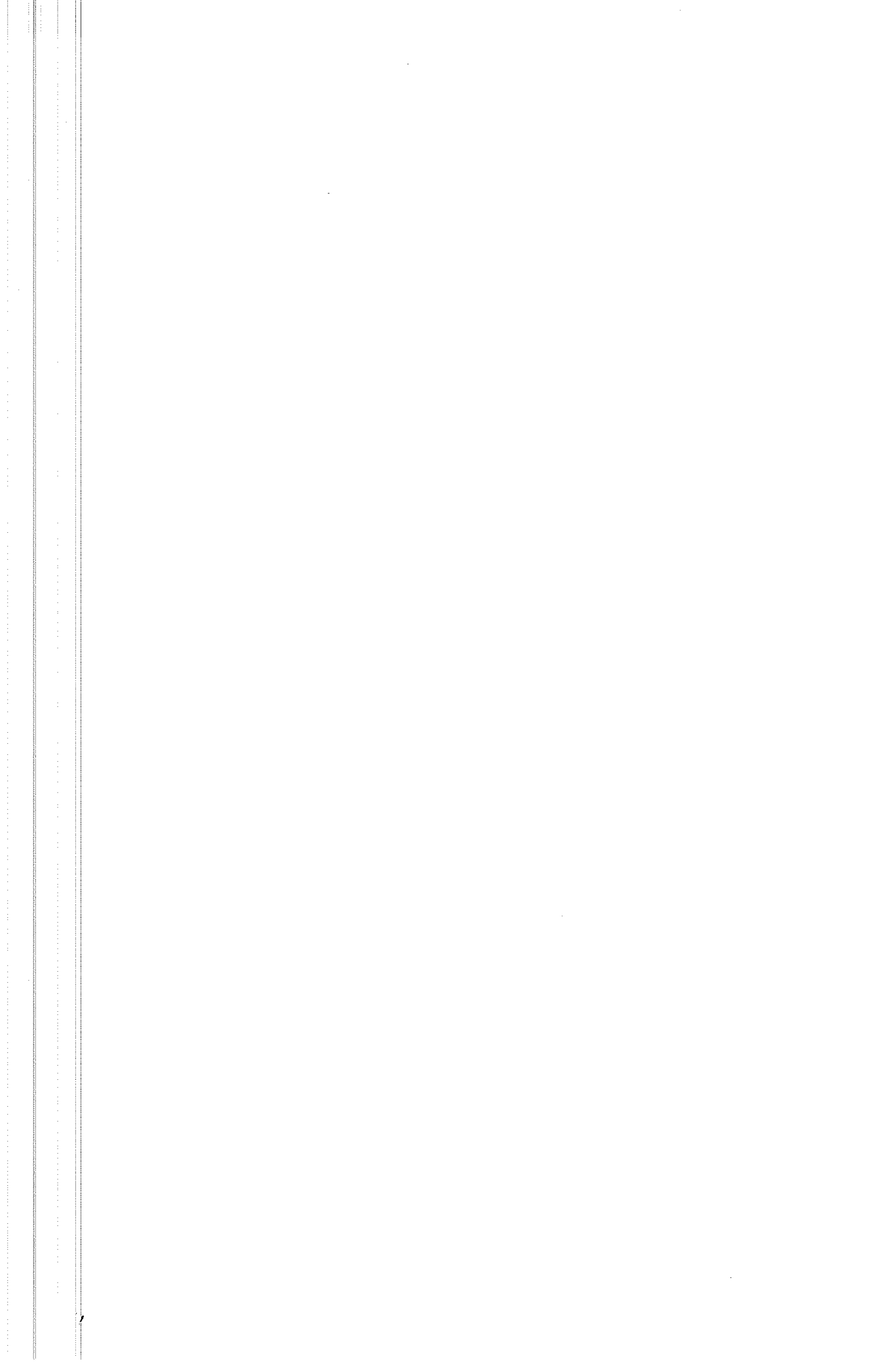
Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia en forma gratuita, contenida en cuatro (04) folios dobles cara.



Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva



 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>PÁGINA 1 DE 8</b>	

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO No. 011-2019**

Barrancabermeja, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2023).

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> NIT. 829.001.276-8
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ</b> Cedula de Ciudadanía 91.439.962 Cargo: Representante legal de la empresa Logística y Suministros en General Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 51 # 12 – 87 Barrio Colombia Celular: 6020290 // 3124181605
<b>FECHA DE LA DENUNCIA:</b>	10 de Junio de 2019
<b>CUANTÍA:</b>	(\$149.999.500)



**COMPETENCIA**

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011, 167 de 02 de octubre de 2013 y 167 del 15 de noviembre de 2.022 emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DECLARAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 011-2019** en razón a la denuncia impetrada por el ciudadano JACKSON OSWALDO ATENCIO RAMIREZ radicada el 10 de junio de 2019 ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja bajo radicación 00887

**HECHOS**

**HECHOS:**

1. El día 10 de junio de 2019 el ciudadano JACKSON OSWALDO ATENCIO RAMIREZ, presidente de la Junta de Acción Comunal 7 de Barrancabermeja, interpone denuncia formal con el fin que se abra investigación por el presunto detrimento fiscal en el ejercicio de la función de supervisión en la ejecución del contrato No. 103-2017.
2. En la mencionada denuncia impetrada, el señor JACKSON OSWALDO ATENCIO RAMIREZ se le solicita al Concejo Municipal lo siguientes documentos para verificar el cumplimiento del contrato:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 2 DE 8</b>	

- ✦ Estudios y documentos previos que definieron la modalidad de selección, el proceso precontractual permitió seleccionar al contratista favorecido y la propuesta presentada por el contratista.
  - ✦ El acta de inicio, requerimientos y requisitos que deben ser cumplidos por el contratista para dar inicio a la ejecución del contrato.
  - ✦ Cronograma de prestación del servicio.
  - ✦ Estructura funcional y operativa del objeto contractual.
  - ✦ Actividades ejecutadas y documentos de soportes donde se identifique el tipo de actividad, la unidad de medida, el tiempo, la cantidad, el valor unitario y los responsables para el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
  - ✦ Acta de terminación de la ejecución del contrato
  - ✦ Comprobantes de egresos y los soportes contractuales, pago parcial y final, en donde se informe el seguimiento y control a los aspectos técnicos, administrativos.
  - ✦ Informes gráficos de la evidencia de cada una de las sesiones descentralizadas realizadas
  - ✦ Copia del acta de las sesiones donde se instaló y se dio inicio al desplazamiento al sector de la ciudad donde se efectuó la sesión descentralizada, de conformidad al reglamento del consejo municipal
3. Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el 17 de junio de 2019 realizó visita fiscal al Concejo Municipal de Barrancabermeja, con la finalidad de petitionar la información relacionada anteriormente respecto al contrato en mención, respuesta que fue allegada a este Ente de Control el día 19 de junio de 2019, suministro la información petitionada con relación al contrato No. 103 de 2017, anexando un (1) CD ROW.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



- ✦ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la Republica y por extensión a las Territoriales.
- ✦ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías".
- ✦ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ✦ Ley 480 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la Función Administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ✦ Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011, 167 de 02 de octubre de 2013 y 167 del 15 de noviembre de 2.022 emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>PÁGINA 3 DE 8</b>	



- ✦ La Ley 80 de 1993 Artículo 3º De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- ✦ Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."
- ✦ Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por el cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

### MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

#### DOCUMENTALES –DENUNCIA:

1. **Documental**
  - ✦ Denuncia impetrada
  - ✦ Actas de visitas al Concejo Municipal
  - ✦ Respuesta a la visita realizada el 17 de junio de 2019
  
2. **CD**
  - ✦ Aviso de convocatoria
  - ✦ Estudios previos (Documento de ajuste a los estudios y documentos previos proceso de selección A)
  - ✦ Estudios previos \*Estudios previos selección abreviada de menor cuantía)
  - ✦ Logística y suministros en general
  - ✦ Anexo 1 – carta de presentación de la propuesta
  - ✦ Adjudicación selección abreviada de menor cuantía
  - ✦ Estudios previos
  - ✦ Informe de supervisión (2)
  - ✦ Informe de supervisión
  - ✦ Informe ejecutivo de supervisión actividades de contratos adicionales, en valor y/o plazo
  - ✦ Informe parcial No. 1
  - ✦ Proceso de selección abreviada
  - ✦ Acta final
  - ✦ Anexos
  - ✦ Características del contrato e informe de actividad
  
3. **Solicitadas en la Indagación Preliminar**
  - ✦ Dossier contractual contrato 103 de 2017

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCIÓN COACTIVA          RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO          9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE          RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 4 DE 8</b>	

### DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, teniendo en cuenta que los participantes en los hechos son susceptible de ser declarados responsables por los posibles daños ocasionados al Fisco del Municipio de Barrancabermeja, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca " el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado", determinando que el presunto responsable es:

- ✦ **JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ**  
 Cedula de Ciudadanía 91.439.962  
 Cargo: Representante legal de la empresa Logística y Suministros en General  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 51 # 12 – 87 Barrio Colombia  
 Celular: 6020290 // 3124181605

**VINCULACIÓN:** Teniendo en cuenta, que en la denuncia instaurada por el señor Atencio Ramírez se cuestiona sobre las funciones o actividades que deben cumplir los supervisores de los contratos (Funciones Administrativas, Técnicas y Financieras) se hace necesario vincular quien para la época de los hechos se desempeñaba como Supervisor del contrato 103 de 2017:

- ✦ **SANDRA MILENA IBAÑEZ GALVIS**  
 Servidora Pública del Concejo Municipal de Barrancabermeja



### VINCULACION DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **Equidad Seguros** con NIT. 860.028.415 por la siguiente póliza:

- ✦ Número de póliza: AA23103  
 Valor Asegurado: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$147.543.400).
- ✦ Número de póliza AA23102  
 Valor Asegurado: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$67.499.775).

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada,

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 5 DE 8</b>	

de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**

Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada para la vigencia 2017 fue de \$ 3.974.399.869 lo cual, al dividirse en el valor del salario mínimo legal mensual vigente de la época de los hechos, es \$737.717 es equivalente a 5.387.431 salarios mínimos, lo cual conforme a los rangos de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite ver que la menor cuantía en contratación en la vigencia 2017 en el Concejo de Barrancabermeja era equivalente a Mayor de 28 SMMLV (\$20.656.076) hasta 280 SMMLV (\$206.560.760).

### CONSIDERACIONES

Ahora para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos:

#### I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada, y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público del Concejo Municipal de Barrancabermeja en cuantía de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$149.999.500) M/CTE., en virtud de la denunciada instaurada en su momento por el señor Jackson Oswaldo Atencio Ramírez quien fuese el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Comuna 7 en razón a las funciones de Supervisión durante la ejecución del Contrato 103 de 2017.

#### II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3 Ley 610 de 2000 Gestión fiscal que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad imparcialidad moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" subrayas fuera del texto original.

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quienes suscribieron los convenios en calidad de ordenadores del gasto, la de los supervisores quienes fungían una actividad propia de servidores públicos en representación de la administración municipal, y las del contratista a quien se les diera la administración y vigilancia de unos recursos públicos para su buen manejo e inversión, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCIÓN COACTIVA          RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO          9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE          RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 6 DE 8</b>	

### III. Nexo Causal



De los soportes probatorios que obran dentro del expediente, se concluye que el daño económico causado al Concejo Municipal de Barrancabermeja, tiene su origen en las irregularidades sobre las funciones o actividades que deben cumplir los supervisores en los contratos (Funciones Administrativas, Técnicas y Financieras), más exactamente en el Contrato 103-2017 entre el Concejo Municipal y el contratista Jhonny Riocampos Flórez, por la falta de administración y vigilancia a la inversión de los recursos públicos que se dispusieron para el cumplimiento del contrato, causando un daño fiscal correspondiente al valor del contrato, el cual es producto de la conducta ineficaz, ineficiente y negligente que desplegara los servidores públicos que debían vigilar la inversión de dichos recursos y las personas de derecho privado.

### IV. De la Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin este, fracasara todo juicio de responsabilidad.

Así las cosas, en el sub litte habiendo probado en esta etapa la existencia de un presunto DAÑO, LA GESTION FISCAL Y EL NEXO CAUSAL a voces de requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados y que, en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación examine:

- ✦ **JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.439.962 Representante Legal de la empresa Logística y Suministros en General, para este Despacho conforme la valoración probatoria y el recuento de hechos ya esbozados, se desplegó una conducta que se toma como ineficiente e ineficaz respecto de la administración de recursos públicos, toda vez que el contrato que suscribió y ejecutó no cumple en su totalidad con los fines del Estado con violación plena a los principios de la gestión pública y función administrativa siendo este un claro ejemplo de una conducta derivativa en un presunto daño fiscal, y lo que le hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta GRAVEMENTE CULPOSA.
- ✦ Por otra parte, la labor específica de la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida esta en razón a que dichas funciones las ejerció un servidor público en representación del contratante cuya labor principal entre otras, era la de velar porque los dineros invertidos en dicha contratación sean destinados bajo el marco legal en los términos y efectos de lo contratado, labor esta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado, que para el caso específico de **SANDRA MILENA IBAÑEZ GALVIS**, conforme los hechos ya reseñado, se puede vislumbrar que su actuar como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 103-2017 no fue la adecuada efectuando la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho lo suficiente para proceder a determinar como GRAVEMENTE CULPOSA, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la acusación del daño fiscal que aquí se investiga.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>PÁGINA 7 DE 8</b>	

Aunado lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la Ley 610 de 2000 se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A PARTIR DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2: 30P.M)** en la sala de Audiencias de este órgano de control fiscal, ubicado en la calle 48 N° 17-25 y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el cierre de la Indagación Preliminar bajo el radicado 011-2019.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** La apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el Procedimiento Verbal N° 011-2019 de conformidad con la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 en contra de:

- ✦ **Nombre: JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ**  
Cedula de ciudadanía 91.439.962  
Cargo: Contratista  
Dirección: calle 51 N° 12-75 Barrio Colombia  
Teléfono: 3124181605  
Email: [jhonnycamposflorez@hotmail.com](mailto:jhonnycamposflorez@hotmail.com)
  
- ✦ **Nombre: SANDRA MILENA IBAÑEZ GALVIS**  
Cargo: Servidor Público – Supervisora Contrato 103-2017

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$149.999.500) M/CTE, suma que se cancelará de forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del IPC DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 011-2019



**ARTICULO TERCERO:** Adelantar este proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO: VINCULAR** en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora **Equidad Seguros** con NIT. 860.028.415 por las siguientes pólizas:

Número de póliza: AA23103 - Valor Asegurado: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$147.543.400).

Número de póliza AA23102 - Valor Asegurado: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$67.499.775).

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 y artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2.011 a los VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL</b>	<b>PÁGINA 8 DE 8</b>	

haciendo saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

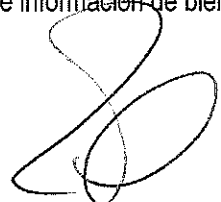
En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la Ley 1474 de 2.011 y demás normas concordantes.


**ARTICULO SEXTO:** FIJAR como fecha para DAR INICIO a la audiencia de descargos, el día **MIERCOLES VEINITINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A PARTIR DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2: 30P.M)** en la sala de Audiencias de este órgano de control fiscal, ubicado en la calle 48 N° 17-25 Barrio Colombia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspeccione y/o Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Entidades Bancarias a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**  
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>  <p>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en el <b>TRASLADO ENLADO</b> en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link <b>ESTADOS</b>. Hoy, <b>24 MAR 2023</b></p> <p><b>LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ</b> DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</p>
---